

 Empresa de Servicios Públicos Santa Rosa de OSOS S.A. E.S.P.	JUSTIFICACIÓN Y/O CONVENIENCIA DE CONTRATACIÓN
---	---

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN							
Contratación Directa	X	Invitación Privada		Invitación Pública		Oferente Único	Contratación Estatal
La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001, y en concordancia con el Manual para la Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa de Servicios Públicos Santa Rosa de Osos S.A. E.S.P., por tratarse de un servicio profesional obligatorio, especializado y de naturaleza intelectual.							

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Empresa de Servicios Públicos Santa Rosa de Osos S.A. E.S.P. es una empresa de carácter mixto, sometida al régimen de la Ley 142 de 1994, y se encuentra legalmente obligada a contar con Revisor Fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 a 217 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

El artículo 203 del Código de Comercio establece la obligatoriedad de la Revisoría Fiscal para las sociedades por acciones, así como para aquellas en las que la administración no corresponde a todos los socios, condición que se cumple en la estructura societaria de la Empresa.

La Revisoría Fiscal constituye un órgano de fiscalización independiente, ejercido por un Contador Público legalmente inscrito ante la Junta Central de Contadores, cuyo objeto es dictaminar los estados financieros, evaluar el sistema de control interno, verificar el cumplimiento normativo y rendir informes a los órganos de dirección y a las entidades de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, la Empresa requiere garantizar la continuidad del servicio de Revisoría Fiscal durante el período comprendido entre enero y marzo de 2026, como mecanismo esencial de control, transparencia y protección del patrimonio público.

El Código de comercio en su artículo 203 establece quienes deben tener revisor fiscal:

- 1) *Las sociedades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.*

De otra parte, la ley 43 del 90, en su Art. 13, párrafo 2 contempla:

Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

En el caso de las empresas señaladas por el artículo 203 del Código de comercio, éstas están obligadas a tener revisor fiscal sin importar si cumplen o no los requisitos establecidos por la Ley 43 de 1990.

*La **REVISORIA FISCAL** es un órgano de fiscalización independiente que en interés de su propietario del Estado y de la comunidad es ejercida bajo la dirección y responsabilidad de un Contador Público, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas y a las prescripciones legales con el objeto de dictaminar los Estados Financieros, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señalan las normas legales, los estatutos y lo procedimientos contables.*

Por lo tanto, la empresa requiere de la contratación de REVISOR FISCAL, según el artículo 203, numeral 1 del Código de Comercio, atendiendo a la obligatoriedad que tiene la empresa en contratarlo y que según acta de asamblea N° 29, celebrada el 28 de marzo de 2025, los socios reeligieron al Señor. JUAN CARLOS TORO VASQUEZ, con C.C 1.038.767.351 y Tarjeta Profesional No 165480-T, expedida por la Junta Central de Contadores teniendo en cuenta que el profesional cumple con los requisitos para ocupar el cargo desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA DE OSOS S.A. E.S.P., DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Revisor Fiscal deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Evaluar el Control Interno, evaluar si la correspondencia se lleva de acuerdo a la ley, inspeccionar si la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y demás documentos que soportan las transacciones comerciales se llevan y conservan en debida forma.
- c) Verificar la elaboración y presentación oportuna y correcta de las declaraciones de orden Nacional así, como demás obligaciones de tipo legal.

- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Verificar el cumplimiento del objeto social, velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea, de Junta Directiva y porque se conserve la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas conservación o seguridad de los mismos y de los que ella en custodia a cualquier otro título.
- g) Impartir instrucciones, participar en las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios y los demás que imparta la ley.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar por lo menos:
 - Se ha obtenido la información necesaria para cumplir su función.
 - Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
 - Si las cifras reflejadas en los estados financieros han sido tomadas fielmente de los libros y en forma fidedigna.
- i) Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- j) Cumplir las demás funciones previstas en la ley y los estatutos.

3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de tres (3) meses, comprendidos entre el primero (1°) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.505.430)**, equivalentes a SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) para la vigencia 2026.

El valor mensual del contrato corresponde a: **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.501.810)**, equivalentes a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

Forma de pago: El valor del contrato será cancelado en tres (3) pagos mensuales, cada uno por valor de: **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.501.810 COP)**, previa presentación del informe mensual de actividades, certificación de

cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los soportes legales exigidos.

5. MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos asociados a la ejecución del contrato son mínimos y se mitigan mediante: Supervisión permanente. Informes mensuales. Pago condicionado al cumplimiento del objeto contractual.

	Probabilidad	Consecuencia	Riesgo	Asignación
Accidentes laborales	Muy remoto	Crítico	Medio Alto	Contratista
Responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones en los conceptos emitidos en ejecución de las actividades de revisoría fiscal	Muy remoto	Crítico	Medio Alto	Contratista
Necesidad de reforzar dedicación de recursos para evitar retrasos en el cronograma de actividades por causas imputables al contratista	Ocasional	Grave	Medio -	Contratista
Demoras en la recopilación de insumos para la elaboración de los informes de auditorías	Muy remoto	Grave	Bajo -	Contratista Saliente
Necesidades de reprocesos por fallas o errores del contratista en la elaboración y entrega efectiva de los reportes de auditorías	Muy remoto	Grave	Bajo -	Contratista

6. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, y por el Manual para la Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa de Servicios Públicos Santa Rosa de Osos S.A. E.S.P., aplicándose de manera preferente las normas del derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa.

Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994, por regla general se rigen por normas del derecho privado, y de manera excepcional por el estatuto de contratación estatal, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

La contratación directa se justifica en razón a que: Se trata de un servicio obligatorio por mandato legal. Requiere idoneidad profesional certificada. No es susceptible de ser atendido por personal de planta. Exige independencia técnica y funcional. Su designación corresponde a la Asamblea de Accionistas.

Por lo anterior, la contratación directa resulta jurídicamente procedente, razonable y acorde con el régimen especial aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

7. GARANTÍAS

No se exigirán garantías, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la naturaleza profesional del servicio y la mitigación del riesgo mediante supervisión y pagos contra cumplimiento.

8. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO:

La supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Santa Rosa de Osos S.A. E.S.P., .



JESUS FERNEY ESCOBAR LENIS
Gerente
E.S.P. SANTA ROSA DE OSOS S.A